

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. N° 13-222-40-89-001-2020-00112-00

Al Despacho el presente asunto, con anotación de secretaría indicando que no se ha obtenido respuesta por parte del pagador del demandado, frente al requerimiento hecho de realizar único descuento al demandado señor WILMER MEDINA TORREGLOSA, por valor de \$34.223, según lo ordenado en auto del 28/01/2022, esto con la finalidad de dar por terminado el proceso ejecutivo por las cuotas en mora.

En el referido auto se recordó que, por auto del 11/02/2021 se aprobó liquidación del crédito por un total de \$456.750 y aprobación de costas en auto del 5/04/2021 por un total de \$31.975.5, para un **total de cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos mcte. (\$488.723)**.

Revisado el historial de pagos a la demandante, se observa un único título 412670000006946 de fecha 10/12/2020 por valor de \$454.500, pagado a la demandante el 8/03/2021, que corresponde a el valor de las cuotas en mora adeudado, faltando un excedente de **treinta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos mcte (\$34.223)** para terminar el embargo decretado en el mandamiento de pago de fecha 9/11/2020, y cubrir la totalidad de las cuotas dejadas de cancelar.

En consecuencia, se procederá a ordenar el requerimiento al pagador por segunda vez, para que termine de realizar el descuento por cuotas alimentarias dejadas de cancelar, esto es realice descuento y constituya título judicial por valor de \$34.223 a favor e la parte demandante con la finalidad de cubrir la totalidad de cuotas dejadas de cancelar y dar por terminado el embargo correspondiente a ese concepto, quedando así vigente únicamente el de cuotas alimentarias mensuales por valor de \$150.000 al cual debe aplicarle el aumento correspondiente al incremento del salario mínimo mensual vigente para Colombia en el año 2022 y así sucesivamente cada año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR de la empresa PIETRA MARMOLES Y GRANITOS, para que proceda a realizar descuento, por una sola vez, al demandado señor WILMER MEDINA TORREGLOSA, con CC N° 8.980.687, por valor de **treinta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos mcte. (\$34.223)** para terminar el embargo decretado en el mandamiento de pago de fecha 9/11/2020 y, cubrir la totalidad de las cuotas dejadas de cancelar. El título debe constituirse como tipo 1, a favor de la demandante. Lo anterior le fue comunicado mediante Oficio N° 00073 del 31/01/2022.

Advertir que, de no atender lo aquí dispuesto responderá por estos valores e incurrá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P y el numeral 9º del artículo 593, ibidem.

SEGUNDO: OFICIAR AL PAGADOR de la empresa PIETRA MARMOLES Y GRANITOS, para recordarle que la orden de **embargo por cuotas alimentarias sucesivas** por valor de \$150.000 mensuales en contra del demandado y a favor de la señora ADANARIS BATISTA CORTINA, identificada con CC N° 1.049.827.596, **se encuentra vigente y al mismo debe aplicarse el incremento a partir del 1/01/2022**, de acuerdo al **incremento anual** del salario mínimo legal para Colombia año 2022, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza**

LPO

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1184f0fc38676d6c6c47cf578780b824864506c020b7beba39661506797838ec**

Documento generado en 05/05/2022 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>